

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**22486** *RESOLUCION de 23 de septiembre de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 01/0000594/92, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso número 01/0000594/92, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por Centro de Estudios Universal (CEUSA), contra resolución dictada por el Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 23 de julio de 1992, sobre rescisión de los Concursos Educativos para el curso escolar 1992/93.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 23 de septiembre de 1992.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

**22487** *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Tercera), en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Confederación Española de Cajas de Ahorros, contra el apartado c) del párrafo 1.º del artículo 19 del Real Decreto 2049/1979, de 14 de agosto, sobre organización y funciones del Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas.*

En el recurso contencioso-administrativo número 305.903, interpuesto por la Confederación Española de Cajas de Ahorros, contra el apartado c) del párrafo 1.º del artículo 19 del Real Decreto 2049/1979, de 14 de agosto, sobre organización y funciones del Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Tercera), en fecha 18 de enero de 1992, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo mantenido por el Procurador señor Pulin Melendreras, en nombre y representación de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra el apartado c) del párrafo 1.º del artículo 19 del Real Decreto 2049/1979, de 14 de agosto, a que este recurso se contrae; debemos declarar y declaramos que dicha disposición general es conforme a derecho; todo ello, sin hacer una declaración de expresa condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Dispuesto por Orden de 11 de junio de 1992 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 29 de septiembre de 1992.—El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**22488** *RESOLUCION de 18 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo transitorio del Ente público Aeropuertos Nacionales y Navegación Aérea*

Visto el texto del Convenio Colectivo transitorio del Ente público Aeropuertos Nacionales y Navegación Aérea, que fue suscrito con fecha 29 de noviembre de 1991, de una parte, por los representantes de las Centrales Sindicales CC.OO., UGT y USO, en representación del colectivo laboral afectado, y, de otra, por representantes del Ente público Aeropuertos Nacionales y Navegación Aérea, en representación del

mismo, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de septiembre de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### CONVENIO COLECTIVO TRANSITORIO DEL ENTE PUBLICO AEROPUERTOS NACIONALES Y NAVEGACION AEREA

#### CAPITULO PRIMERO

##### Objeto

Artículo 1.º El presente Convenio denominado Convenio Colectivo transitorio del Ente público AENA tiene por objeto regular las relaciones de trabajo entre el Ente público AENA con sus Centros actuales y futuros, de una parte, y, de la otra, el personal que presta sus servicios en el mismo y que esté incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

#### CAPITULO II

##### Ambito de aplicación

Art. 2.º Este Convenio afecta a todo el personal dependiente del Ente público AENA, con las particularidades siguientes:

1. Será de aplicación al personal contratado en España al servicio del Ente público AENA que realicen su trabajo en el extranjero, sin perjuicio de las normas de derecho público aplicables en el lugar de trabajo. Dichos trabajadores tendrán, al menos, los derechos económicos que les correspondieran de trabajar en territorio español.

2. Son casos de exclusión del ámbito personal del presente Convenio:

a) Los señalados en el Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 14), en su artículo 1.º, punto 3.

b) El personal que devengue clases pasivas de cualquier índole.

c) El personal que desempeñe los cargos de Director general en cualquiera de las unidades del Ente afectadas.

Art. 3.º El ámbito funcional del presente Convenio comprende las actividades de los servicios públicos de carácter aeronáutico y aeroportuario y las ligadas al cumplimiento de dicha actividad, que presten los Centros actuales o futuros, dependientes o relacionados con el ámbito de competencias del Ente público AENA, representados por las partes suscribientes de este Convenio.

Art. 4.º El ámbito territorial de aplicación de este Convenio comprende todo el territorio del Estado Español.

Art. 5.º El presente Convenio tendrá una vigencia de un año con efectos desde el 1 de enero de 1992, hasta el 31 de diciembre de 1992, salvo en aquellas materias en que se pacte específicamente una vigencia diferente.

Este Convenio se entenderá prorrogado a todos los efectos durante el tiempo que medie entre la fecha de su expiración y la entrada en vigor del nuevo Convenio que lo sustituya, salvo en aquellas condiciones económicas para las cuales se establezca retroactividad, en cuyo caso se estará a lo que el nuevo Convenio determine.

Art. 6.º El presente Convenio queda denunciado expresamente y de forma automática el 31 de diciembre de 1992, comprometiéndose ambas partes a iniciar las negociaciones para la discusión del I Convenio Colectivo para el Ente público AENA el 1 de octubre de 1992.